



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0529

Radicación: 760013103-001-2018-00041-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eduar Franco Ceballos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 032 de hoy
27 Feb 2020
siendo las 8:00 A.M. Se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0587

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2012-00316-00
DEMANDANTE: Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional
DEMANDADOS: Soinco Proyectos Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

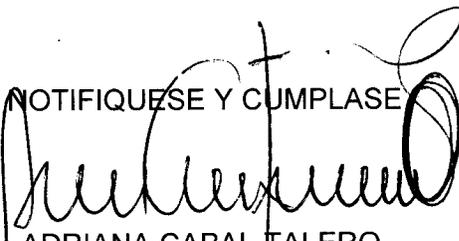
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 70 a 81 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No 032 de hoy
27 Feb 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 526

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2013-00069-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
DEMANDADOS: Oscar Marino Borrero Barrios y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el proceso 760014003034-2012-00611-00 se encuentra terminado por desistimiento tacito y por lo tanto no se hace necesario dejar a disposición de dicha judicatura los bienes desembargados.

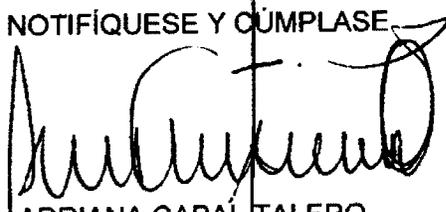
Revisado el expediente, se constata que en el presente asunto no se ha dejado a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ningún bien desembargado en el presente asunto, motivo por el que lo allegado se agregará al expediente sin trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el Oficio No. 08-2420 del 05 de diciembre de 2019, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin trámite alguno, conforme lo indicado en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado No. 032 de nov
27 Feb. 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0588

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00057-00
DEMANDANTE: Diana Patricia Ramírez Vásquez
DEMANDADOS: Aracelly Bonilla y Walter Antonio García Quiñonez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con el escrito visible a 86 del presente cuaderno, presentado por los demandados WALTER ANTONIO GARCIA QUIÑONES Y ARACELLY BONILLA GONGORA donde otorgan poder a un apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada a través de su apoderada judicial, presentó liquidación del crédito visible a folio 84 y 85 del presente cuaderno, sin embargo, indica que sus poderdantes han realizado abonos por la suma de \$86.400.000, manifestación que refuta la parte demandante en escrito que antecede; por lo cual, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que manifieste al Despacho los valores y fechas de los abonos realizados por los demandados a fin de verificar la liquidación del crédito prestada. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

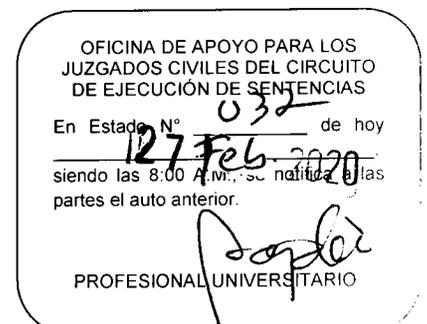
1.- TÉNGASE a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO, como abogada identificada con T.P. 224.177 del CSJ, para que actúe en representación judicial de los demandados WALTER ANTONIO GARCIA QUIÑONES Y ARACELLY BONILLA GONGORA en el presente asunto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al Despacho los valores y fechas de los abonos realizados por los demandados a fin de verificar la liquidación del crédito prestada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 0548

RADICACIÓN: 760013103-006-2018-00245-00
DEMANDANTE: Alfonso Muñoz Cárdenas
DEMANDADO: Sociedad Hijos de Vicente Borrero Ltda. en Liquidación
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 06-2479 del 09 de octubre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ y/o, Radicación 760014003-023-2016-00293-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado SOCIEDAD HIJOS DE VICENTE BORRERO LTDA. EN LIQUIDACION dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 06-2479 del 09 de octubre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado ⁰³² 27 Feb de 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0570

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00267-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Empacarsa Colombia SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito visible a folios 95 a 110 del presente cuaderno, mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, el día 2 de julio de 2019, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$49.936.132,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por los ejecutados Empacarsa Colombia SAS y Adriana Jaramillo Rojas; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

De la revisión del proceso se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito sobre la cual se corrió traslado, no obstante no había sido acepta la subrogación, por tanto se hace necesario dejar sin efecto el traslado realizado para la revisión de la misma.

Del estudio del expediente, se observa a folios 93 y 94 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual el Fondo Nacional de Garantías aporta liquidación actualizada, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$49.936.132,00.

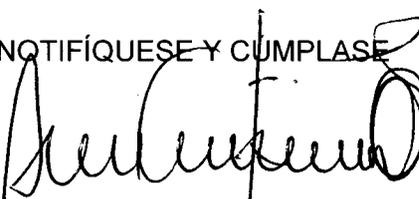
SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA identificado con T.P. 263.188 del CSJ, como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: Dejar sin efecto el traslado No. 012 del 28 de enero de 2020, visible a folio 111 del presente cuaderno, por lo expuesto.

QUINTO: Ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, obrante a folios 93 y 94 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 032 de hoy
27 Feb. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0585

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00087-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Valencia y Soto SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 175 a 187 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado de hoy
27 Feb 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0583

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00278-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Diana Alexandra García Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con el escrito visible a 159 del presente cuaderno, presentado por el demandado DIANA ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO donde otorga poder a un apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

De igual modo, aportó liquidación del crédito donde soporta un pago realizado a la entidad demandante, el cual se pondrá en conocimiento de la misma para que se sirva certificar a éste Despacho el estado actual de la obligación que aquí se cobra; antes de proceder a modificar o aprobar la liquidación aportada.

Es por ello que el Juzgado:

DISPONE:

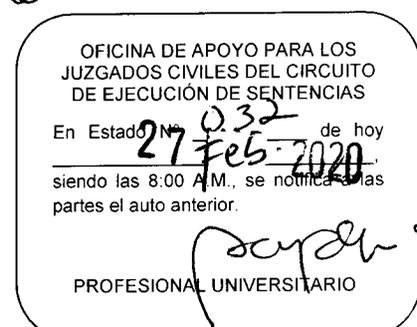
1.- TÉNGASE al Dr. GILBERTO BUITRAGO CORTES, como abogado identificado con T.P. 178.698 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandado DIANA ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO en el presente asunto.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte demandante los recibos aportados por la parte demandada, para que se sirvan manifestar a éste Despacho el estado actual de la obligación que aquí se cobra; antes de proceder a modificar o aprobar la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0549

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2012-00033-00
DEMANDANTE: New Credit S.A.S.
DEMANDADOS: Yamilena Ruiz García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2018-00026, informando que dicha solicitud si surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio No. 1306 del 31 de agosto de 2018, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, visible a folios 35, donde se informa que no acepto el embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 232 de hoy
27 feb 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el acto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0586

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00041-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Claudia Inés García Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

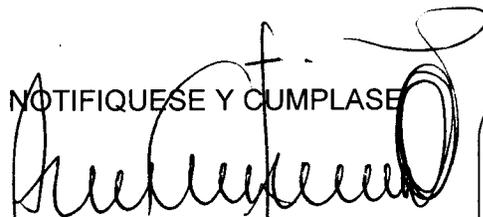
En consecuencia, el Juzgado

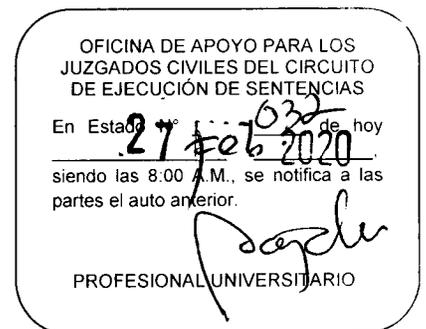
DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 50 a 53 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Apa